



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2022-00001-00 |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTÁ |
| Demandado: | NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA -. TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P |

Procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse con respecto de los memoriales recibidos hasta la fecha de este proveído, de la siguiente manera.

- DE LA SUBROGACIÓN LEGAL.

En memorial de fecha 13 de diciembre de 2023, aportado por el doctor JUAN PABLO DIAZ GORERO, en su calidad de apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se allega documento suscrito por el doctor CAMILO ERNESTO AGREO GARZON en el que manifiesta que BANCO DE BOGOTÁ ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de fiador la suma de \$29.391.404.00 derivada del pago de la garantía parcial de la obligación reclamada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 90071669668 Véase:

Señor Juez:
 JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2 CERETE
 E. S. D.

Rad No. 202200001

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra TAYCO SINU SAS Y PEREZ MACEA NEFER RAFAEL

CAMILO ERNESTO AGREO GARZON, mayor de edad, identificado(s) con NIT y/o C.C. número **1.028.292.550** expedida en **BOGOTÁ**, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE BOGOTÁ, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS NOVETE (\$ 29.391.404,00)** moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por TAYCO SINU SAS identificado(s) con NIT No. 90071669668. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

| Código | Descripción | Página | Valor Principal | Valor Interés | Moneda | Fecha | Valor Pagaré | Valor Pagado |
|--------|-------------|----------------|-----------------|--------------------------|------------|------------|-----------------|-----------------|
| 000001 | 00071669668 | TAYCO SINU SAS | 19071669668 | PEREZ MACEA NEFER RAFAEL | COLOMBIANO | 27 DE 2023 | \$29.391.404,00 | \$29.391.404,00 |

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconozco que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2396 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Teléfono (1)3229000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO AGREO GARZON
 C.C. 1.028.292.550

Ahora bien, conforme con lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Asimismo, según el artículo 1667 ibídem, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que, en el segundo de los casos, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

De tal manera que, examinados los documentos presentados, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON identificado con la C.C. 1.026.250.550 en su calidad de Gerente Operativo Pre y Post Desembolso y Garantías del BANCO DE BOGOTÁ según ESCRITURA PÚBLICA N° 15053 de 14 de diciembre de 2022, con facultad;

carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.
De tal manera que, examinados los documentos presentados, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON identificado con la C.C. 1.026.250.550 en su calidad de Gerente Operativo Pre y Post Desembolso y Garantías del BANCO DE BOGOTÁ según ESCRITURA PÚBLICA N° 15053 de 14 de diciembre de 2022, con facultad;

se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal. Considerándose entonces que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación (\$29.391.404.00).

De otro lado, se ordenará que por secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito presentada el 5 de julio de 2023.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se liquiden las costas, en las que deben incluirse como agencias en derecho la suma de \$5.161.000,00; y se

RESUELVE:

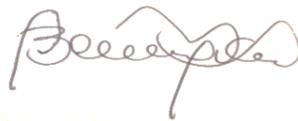
PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION LEGAL PARCIAL, en consecuencia se reconoce como subrogatario del BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto de la obligación reclamada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 90071669668 a cargo del deudor dentro de este proceso, conforme lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Reconocer en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a la firma PINZON & DIAZ ASOCIADOS SAS, quien confiere poder a su vez al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con la C.C. N° C.C. 79.958.224 Y portador de la T.P. N° 181.753 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

TERCERO: LIQUIDAR las costas por secretaría, inclúyanse en ellas como agencias en derecho la suma de \$5.161.000,00, por la ya dicho.

CUARTO: CORRER traslado por secretaría de la liquidación del crédito presentada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ**